

Señor:

JUEZ COMPETENTE DE REPARTO PARA ACCION DE TUTELA
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALEXANDRA NIETO CHAVES

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF).

ALEXANDRA NIETO CHAVES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1033714815, expedida en Bogotá, con correo electrónico al.nieto@hotmail.com; actuando en nombre propio, acudo ante usted Señor Juez, para instaurar **ACCION DE TUTELA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** Representada Legalmente por el Comisionado, Doctor **MAURICIO LIÉVANO BERNAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Derecho de Amparo, y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, Representado Legalmente por la Doctora **ASTRID ELIANA CÁCERES CÁRDENAS** y/o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente Derecho de Amparo, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales Constitucionales, que incluyo en los fundamentos de derecho-

_____, **ASI COMO LOS PRINCIPIOS DE MERITO, IGUALDAD EN EL INGRESO, TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIANZA LEGITIMA y SEGURIDAD JURIDICA**, que me han sido vulnerados, por los accionados, con fundamento y de acuerdo a las siguientes razones, hechos y circunstancias.

HECHOS

1. Presento diagnóstico de Epilepsia Focal desde los 12 años de edad y actualmente recibo tratamiento médico por la especialidad de Neurología y tratamiento farmacológico indicado por este especialista.
2. Fui vinculada en PLANTA TEMPORAL del ICBF, para ocupar el cargo de profesional Universitario, grado 3 código 2044, desde el 13 de enero de 2015, hasta el 31 de diciembre de 2016.
3. Desde fecha de 19 de agosto de 2015, el ICBF tiene conocimiento de mi situación de salud por medio de la Dra. Erika Paola Mogollón Carrero, médico especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, perteneciente para entonces a la Dirección de Gestión Humana del ICBF, Sede de la Dirección Nacional, quien, posterior a la valoración realizada remite “*recomendaciones medico laborales*” en las que menciona:

“Teniendo en cuenta su condición de salud actual (Enfermedad Común) y una vez revisada su historia médica de EPS con recomendaciones emitidas por médico especialista tratante aportadas con fecha de emisión del 13 de junio del presente año (Adjunto), y su examen médico ocupacional periódico practicado en el 2014, hago las siguientes recomendaciones de manera indefinida:

1. *Debe continuar controles médicos periódicos con médico especialista de su EPS.*
2. *Debe continuar tratamiento ordenado por médico especialista de EPS de manera indefinida.*

3. *Debe realizar pausas activas cada 2 horas.*
4. *Practicar estilos de vida saludable como actividad física y alimentación saludable.*

Y las siguientes restricciones de manera indefinida:

1. *No debe trabajar en horario nocturno o por turnos rotativos de noche que implique alteración de su ritmo circadiano*
2. *No exposición a niveles de riesgo psicosocial alto en cuanto a la **jornada de trabajo**, que impliquen deficiencia sobre la organización y duración de la jornada laboral, ausencia de pausas durante la jornada diferentes al tiempo para las comidas, trabajo nocturno, trabajo por turnos, horas extras.”*

4. Me encuentro vinculada en provisionalidad al ICBF desde el 10 de octubre de 2017 hasta la fecha, en el cargo Profesional Universitario, código 2044, grado 07, actualmente en el Centro Zonal Tunjuelito de la Regional Bogotá.
5. La CNSC en acuerdos suscritos con el ICBF, abrió la Convocatoria 2149 de 2021 en la modalidad de ascenso y abierto para proveer diversos cargos; me inscribí para participar dentro de la misma, teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a mi vinculación laboral dadas mis condiciones de salud y familiares, con el fin de aspirar al cargo OPEC 166312, Profesional Universitario Grado 7- (Psicología). Dentro de la verificación de requisitos mínimos, se evidenció, por parte de la CNSC, que, como aspirante al cargo arriba señalado, cumplía los requisitos, por lo tanto, fui admitida y citada para presentar las pruebas de conocimiento el día 22 de mayo de 2022.
6. El 22 de junio de 2022 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas, en el cual se determina que para la categoría de Competencias Funcionales mi puntaje fue de 73.33, mediante evaluación No. 501870914, con registro de Observación: “*Continúa en el proceso*”. Así mismo en la categoría de competencias Comportamentales el puntaje fue de 88.27, mediante evaluación 501909693, en la que se registra Observación: “*Prueba clasificatoria*”.
7. El 28 de octubre de 2022 fueron publicados los resultados de la Valoración de Antecedentes, en la cual se me otorga un puntaje de 65.00, mediante evaluación No. 534363649.
8. El 25 de marzo de 2023 se publica la resolución No. 3472 “*por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer novecientos cuarenta y cinco vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044, Grado 7, identificado con el OPEC No 136312 (...)*”, en la cual ocupó la posición 97 en

empate con tres (3) concursantes más, que luego del desempate realizado por el ICBF ocupó el puesto **131**.

9. El 13 de abril de 2023, mediante aplicativo SIMO, recibo citación para audiencia pública de escogencia de vacante del proceso de selección No 2149 de 2021, OPEC 166312, en la que se indica que los días 14, 17 y 18 de abril de 2023 estará la plataforma habilitada para realizar la escogencia entre **945 vacantes ofertadas**.

10. El 14 de abril de 2023 siendo las 7:57 pm, hago ingreso a la Audiencia Pública de escogencia de vacante mediante el aplicativo SIMO, el cual me indica que me encuentro ubicada en el puesto 131, razón por la que debo escoger 131 plazas. De acuerdo con ello procedo a realizar la escogencia de 113 plazas en la ciudad de Bogotá y 18 en Soacha, guardando y aprobando la información. Enseguida el sistema genera un documento con las prioridades ingresadas y permitía realizar la consulta de este en el botón "Consultar reporte". Resalto que sólo podía terminar y obtener el certificado mencionado al escoger hasta la última vacante según mi puesto de mérito, caso contrario el sistema no permitía culminar, es decir que, por haber culminado la escogencia con éxito, el SIMO me arroja certificación y no me da ninguna alerta o notificación de error en el diligenciamiento.

11. El 17 de abril de 2023 recibo a mi correo electrónico al.nieto@hotmail.com un mensaje del señor HENRY MAURICIO ROJAS PINEDA, quien se identifica como Ingeniero de Sistemas de la CNSC, en el cual indica que *"El presente es para informarle que se realizó el ajuste correspondiente, habilitando la Audiencia del Proceso ICBF OPEC 166312 para seleccionar el total de las prioridades que corresponde de acuerdo a la posición en la que se encuentra en lista de elegibles, por favor aprobar hasta que guarde el total de las prioridades que tiene por derecho escoger, puede ir guardando durante los siguientes días hábiles que está abierta la Audiencia (17 y 18 de abril)."*, ello pese a que en ningún momento solicité ningún ajuste, habilitación o revisión a la plataforma. Decido nuevamente ingresar al aplicativo SIMO siendo las 9:05 p.m., encontrándome con la novedad que la información guardada el 14 de abril de 2023 no se encontraba disponible para consulta, razón por la que realizo el ejercicio de priorización de vacantes, guardando, aprobando la información y visualizando el documento que reúne las plazas escogidas; nuevamente no descargo el documento dado que se visualizaba en el botón *"Consulta Reporte"*.

12. El día 26 de abril de 2023, recibo mensaje a las 8:02 a.m. en mi correo al.nieto@hotmail.com desde la dirección e-mail evaluacioncarrera@icbf.gov.co en la que se me indica: "(...) La Dirección de Gestión Humana del ICBF, se permite citar el día 26 de abril de 2023 a las 11:00 a.m. al sorteo que se realizará de asignación de vacante para los elegibles que NO participaron en la audiencia pública de escogencia desarrollada en la plataforma SIMO. (...)". Lo anterior pese a que si me presente a la audiencia pública y realice la escogencia de las vacantes, razón por la que ese mismo día, envío mensaje al correo electrónico a Evaluación Carrera evaluacioncarrera@icbf.gov.co con copia a otros funcionarios del ICBF de la Comisión de Personal e ICBF, indicando que si realice el proceso de priorización de vacancias en el aplicativo SIMO en las fechas estipuladas. No obstante, y cumpliendo con la citación mencionada, me uní a dicha audiencia por TEAMS conforme al link enviado, donde el funcionario del ICBF Dr. Jhon Fernando Guzmán Uparela en su calidad de Director Técnico de Gestión Humana ICBF, manifiesta que recibieron un documento, donde la CNSC le informa al ICBF que **139 elegibles** no participaron de la audiencia pública de priorización de vacantes mencionada en el numeral 8 del presente documento. Se hace llamamiento a lista y se pone a jugar una ruleta al azar de 1 a 139 en un aplicativo celular para dar el número que a cada elegible de los 139 le correspondió y con ello el centro zonal, ciudad y departamento; cuando corresponde el turno por llamado de asistencia según la posición de mérito (**131**) de la suscrita psicóloga, por sorteo en dicho aplicativo de celular me arroja el número 110, correspondiéndome el Centro Zonal Tumaco, Regional Nariño, no siendo este parte de mi priorización inicial en la audiencia pública del 14 de abril de los corrientes por medio del aplicativo. En este sentido es pertinente indicar que, si bien desde el inicio del concurso de méritos 2149 de 2021 de ICBF, fue de mi conocimiento que tanto la convocatoria como la asignación de vacantes se haría a nivel nacional, mi posición de mérito (**131**), me permitía tener el derecho de escoger una plaza cercana a mi ubicación geográfica actual (Bogotá y Cundinamarca), tal como lo realice en la audiencia.
13. El 2 de mayo de 2023 radico derecho de petición ante la CNSC y el ICBF, exponiendo la situación presentada, los cuales no se resuelven a mi favor.
14. El día 15 de mayo de 2022 conozco el reporte de resultado de audiencia pública de escogencia de vacantes OPEC 166312, proceso de selección No. 2149 de 2021 ICBF, en el cual la CNSC informa al ICBF cuales son las vacantes escogidas por los integrantes de la lista de elegibles, lista en la cual no aparezo y por el contrario me encuentro en un listado anexo en el cual se relacionan los concursantes que "*no participaron en la Audiencia Pública de escogencia de vacante*", hecho que difiere completamente de la realidad, toda vez que SI participe en la Audiencia de Escogencia

en los días habilitados para ello. En el listado del reporte de resultado evidencio que **ninguno** de los concursantes que se encuentran por encima de mi posición de mérito **(131)**, escogió la misma vacante que yo priorice en primer lugar en mi escogencia, el cual corresponde al **Centro Zonal Tunjuelito** de la **Regional Bogotá**, que disponía de seis (6) vacantes para el cargo al cual me postule con la OPEC 166312, por el contrario, y con gran asombro identifiqué que las seis concursantes que escogieron esta plaza se encuentran ubicadas en los puestos *247, 250, 299, 307, 308 y 322* en la lista de elegibles (esto sin considerar los desempates realizados por el ICBF), lo cual evidentemente va en contra del principio de mérito que en la Constitución Política de Colombia señala: *“(...) el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa.”* En este sentido resalta que me inscribí, prepare y concurre con el objetivo de obtener un puesto de mérito **(en mi caso 131)** que me permitiera acceder a escoger una vacante de acuerdo con mis proyecciones personales, familiares y laborales, ello teniendo en cuenta que tal como lo indica la Función Pública en Colombia *“(...) el objetivo del concurso público es hacer prevalecer el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, (...)”*

15. El 29 de mayo de 2023 me es notificada a mi correo personal al.nieto@hotmail.com desde el correo convocatoria2149@icbf.gov.co la *resolución 2075 del 28 de abril de 2023*, en la cual *“se hace un nombramiento en periodo de prueba y se dictan otras disposiciones”*, donde se resuelve *“Nombrar en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el Municipio de San Andres de Tumaco (...)”*

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PERÍODO DE PRUEBA, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, identificado con el código OPEC 166312, ubicado en el municipio de SAN ANDRES DE TUMACO a:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	REGIONAL - DEPENDENCIA
ALEXANDRA NIETO CHAVES	1033714815	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-7 27094 ✓	NARIÑO C.Z. TUMACO

16. Teniendo en cuenta mi diagnóstico *“G402 EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES) (PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES COMPLEJOS”* realizo averiguación del

servicio de atención por la especialidad en Neurología (especialista tratante) en San Andres de Tumaco Nariño, considerando que mis controles médicos deben ser mensuales con el especialista y me deben ser suministrados de manera oportuna mis medicamentos de control: Carbamazepina 200 mg, 120 tabletas mensuales y Levetiracetam 1000 mg, 120 tabletas mensuales, los cuales siempre me son entregados en mi IPS. Ubico en la pagina web de la Nueva EPS que los hospitales con los que esta entidad tiene convenio en San Andrés de Tumaco son: ESE Hospital Divino Niño, IPS Los Ángeles e IPS Puente del Medio.

17. El 25 de mayo de 2023 el HOSPITAL SAN ANDRES ESE, me informa mediante correo electrónico: *“Buenas tardes, en atención a su solicitud me permito informar que el hospital San Andrés presta el servicio por especialista en Neurología solo por jornadas de salud, la última fue a inicios del mes de mayo, aún no hay fecha establecida para la próxima jornada.”* Es de aclarar que pese a que este hospital no tiene convenio con la Nueva EPS, decido solicitar información por tratarse del Hospital público del municipio.



18. El 25 de mayo de 2023 por medio de comunicación telefónica con la línea 6027276712 (línea de atención al usuario) la IPS Los Ángeles, Sede Tumaco, me informa que no brinda atención por la especialidad de Neurología.

19. El 29 de mayo de 2023 el Hospital Divino Niño Tumaco me informa mediante correo electrónico: *“CORDIAL SALUDO LA ESE CENTRO HOSPITAL DIVINO NIÑO NO TIENE ATENCIÓN DE ESPECIALIDAD DE NEUROLOGÍA , YA QUE SOMOS DE PRIMER NIVEL”.*



20. Por medio de las redes sociales de la IPS Puente del Medio Sede Tumaco, logro constatar que los servicios de consulta externa ofertados por ellos, no incluye la especialidad de Neurología.

I.P.S. PUENTE DEL MEDIO
CLÍNICA DE SEGUNDA COMPLEJIDAD MÉDICA
SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA.

Apreciado Usuario, le informamos que todos nuestros servicios de Consulta Externa, se encuentran ubicados en la sede:
AV los Estudiantes Antigua Clínica Miramar

▪Pediatría y Nutrición	▪Medicina interna	▪Oftalmología
▪Ginecología	▪Traumatología	▪Gastroenterología
▪Urología	▪Terapia Física	▪Otorrinolaringología
▪Cirugía general	▪Dermatología	▪Anestesiología

Horario de Atención de lunes a viernes: 07:00 am a 07:00 pm

21. Es de notar que, de acuerdo con la información obtenida, en el municipio de San Andres de Tumaco Nariño, no se cuenta con la atención por el especialista de Neurología, quien es mi especialista tratante. En este punto es necesario clarificar que este especialista es el único que realiza control, seguimiento y ajuste a mi tratamiento médico y farmacológico, acciones que no lleva a cabo el médico general. Resulta preocupante esta situación dado que mi tratamiento no se puede interrumpir, toda vez que el riesgo de ello podría implicar desde crisis convulsivas hasta la muerte, lo cual constituye un perjuicio irremediable a mi salud.

22. Aunado a lo anterior es preocupante pensar las posibles alternativas para la atención en el departamento de Nariño ya que el lugar más cercano a Tumaco donde se cuenta con especialista es la ciudad de Pasto, la cual se ubica a 276 k.m. de Tumaco, lo que equivale a cinco o seis horas de camino en automóvil, siendo esta una evidente barrera para recibir atención en salud, representaría una imposibilidad de recibir atención de urgencias y se me estaría vulnerando mi derecho a la salud y a la calidad de vida.

23. Si bien desde el momento de la inscripción al concurso conocí que la ubicación podía ser a nivel nacional, me presenté, me preparé, ocupe un lugar privilegiado (puesto 131) y en consecuencia de ello realicé priorización de las vacantes en la ciudad de Bogotá teniendo en cuenta mis condiciones de salud y condiciones familiares, por tanto resulta fundamental que se tenga de presente la priorización que hice de las vacantes, porque moverme de Bogotá, ciudad donde siempre he tenido mi domicilio, iría contra mi calidad de vida, así como bienestar familiar y personal, esto teniendo en cuenta que mi sistema familiar se encuentra conformado por:

- Mi madre TERESA CHAVES LOPEZ, de 60 años, quien presenta diagnósticos de Insuficiencia Renal Crónica (enfermedad catastrófica en Colombia), con manejo en Diálisis Peritoneal; Osteomielitis; Hiperparatiroidismo; Osteoporosis y Artrosis de Cadera; con última hospitalización desde el día 24 hasta el 26 de abril de 2023 en el Hospital Universitario San Ignacio. De acuerdo con el diagnóstico de Osteomielitis, Osteoporosis y Artrosis de Cadera, requiere acompañamiento permanente por riesgo de caída, toda vez que presenta dificultad en la marcha, requiere soporte con caminador para desplazamientos cortos y para desplazamientos largos requiere silla de ruedas. (Anexo soporte diagnósticos)
- Mi hermana CAROLINA NIETO CHAVES, de 30 años, persona con discapacidad múltiple, con diagnósticos de Síndrome de Dany Walker, Retraso Mental Moderado, Epilepsia y antecedente de Neumonía, requerimiento de ventilación mecánica con oxígeno 24 horas (anexo soporte diagnósticos). Es de aclarar que de acuerdo con su tipo de discapacidad CAROLINA es dependiente en todas sus actividades y no cuenta con autonomía o independencia para realizar trámites o gestiones de ningún tipo, razón por la cual, en el año 2016, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá dicta sentencia de interdicción en la que nombra a mi madre TERESA CHAVES LOPEZ como guardadora principal y a mí como guardadora suplente (anexo soporte), teniendo a cargo la representación, el cuidado y administración de bienes de mi hermana en ausencia temporal o definitiva de mi madre. (Anexo soporte diagnósticos, interdicción y certificación de residencia localidad de Tunjuelito, Bogotá). No obstante, teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la ley 1996 de 2019, en la actualidad me encuentro realizando trámite de tránsito de interdicción a ley

de apoyos, para lo cual la secretaria Distrital de Integración Social realizó visita en mi domicilio a fin de verificar la discapacidad de Carolina, en la que se logró constatar que constituyo la única red de apoyo funcional que puede ejercer representación sobre ella.

24. En consecuencia, debo indicar que soy la única red de apoyo que mi grupo familiar tiene, ello teniendo en cuenta que mi padre MIGUEL ALBERTO NIETO NAVARRETE, falleció el 13 de diciembre de 2010 (anexo soporte), mi mamá es hija única, no tengo más hermanos y mi abuela VIRGINIA LOPEZ DE CHAVES, quien residía en mi vivienda, falleció el 22 de julio de 2023 (anexo soporte) a causa de diagnóstico de Carcinoma Invasivo tipo NOS en mama; por tanto no cuento con otra persona que pueda apoyar con los tramites de salud que mi familia requiere, tales como solicitudes de citas médicas, acompañamiento a citas, acompañamiento a hospitalizaciones, gestión de autorizaciones, tramite para la obtención de medicamentos, entre otros, así como su cuidado y atención en casa, situación que me obliga a permanecer cerca de ellas, ya que dependen de mi para lograr tener atención médica y tratamiento a sus enfermedades, ello aunado a la dificultad que en ocasiones se presenta en la tramitología del sistema de salud.

25. Finalmente, el 9 de junio de 2023 remito correo electrónico al ICBF en el que envío carta de aceptación del nombramiento en el que manifiesto: *“(...) ACEPTO EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA, no obstante, dejo constancia que la asignación del Centro Zonal Tumaco se dio por sorteo y no por escogencia mía.”* Al respecto aclaro que me vi en la obligación de aceptar el cargo debido a la necesidad de conservar mi vinculación laboral y no quedar desempleada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Anexo a la presente acción de tutela los fundamentos de derecho constitucionales, jurisprudenciales y legales que sustentan la presente, a saber :

Artículos 13, 23, 24,25 ; ACOMPAÑADOS DE LOS PRINCIPIOS DE : protección ,la irrenunciabilidad de derechos , la continuidad laboral , la primacía de la realidad , la razonabilidad, así como el principio de la buena fe , que en el presente libelo toman toda vigencia y aplicación . TODAS LAS DEMAS NORMAS CONSTITUCIONALES CONCORDANTES –

SENTENCIAS JURISPRUDENCIALES:

Sentencia T – 114 – 22 Corte Constitucional Colombiana contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Comisión Nacional del Servicio Civil; T – 340 – 20 Corte Constitucional de Colombia y subsiguientes. y concordantes.

Todas las demás normas concordantes de la legislación colombiana aplicables al presente caso .

PRUEBAS:

Me permito dar aplicación a los requisitos de conducencia, pertinencia y necesidad de cada una de las pruebas que a continuación solicito:

DOCUMENTALES :

- 1- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la coordinación del grupo de gestión humana, regional Bogotá , certifica que ALEXANDRA NIETO CHAVES , presto servicios en planta temporal desde el 13 de enero del año 2015 hasta 31 de diciembre 2016 en el cargo profesional universitario 2044, grado 03 , del centro zonal Usme , Bogotá .
- 2- Certificación de la profesional de la medicina doctora Erika Paola Mogollón Carrero, mediante el cual, en sucesivos numerales reitera la forma como ininterrumpidamente debo estar medicada y controlada
- 3- Concepto de oficina Ocupacional Registro No. OHE-007492, incluyendo examen periódico satisfactorio, con diagnóstico laboral, como profesional universitaria, incluyendo recomendaciones, con programa de vigilancia epidemiológica psico laboral, con control de patología por neurología.
- 4- Acta de posesión No. 000743 de fecha Octubre 10 del año 2017, mediante la cual, ALEXANDRA NIETO CHAVES, toma posesión en provisionalidad del cargo de profesional universitario , código 2044 – 07 de la planta global I.C.B.F. , REGIONAL BOGOTA .
- 5- Certificación médica, fechada el día 27 de Noviembre de 2019, dentro de la cual , entre otras decisiones conceptúa , comillas ...NO DEBE SUSPENDER TRATAMIENTO FARMACOLOGICO , entre otros conceptos .
- 6- Resolución de la Comisión NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, EN DONDE ADEMÁS DE LAS PREVISIONES LEGALES, me incluye en el puesto 97 de elegibles , sin dejar de tener en cuenta lo narrado en los considerandos de la presente tutela .
- 7- Resolución No.02075 de fecha 28 abril de 2023, la secretaria general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar CECILIA DE LA FUENTE LLERAS, me nombra en periodo de prueba , en el cargo de profesional universitario de carrera administrativa

de la planta global de personal , identificado con el código OPEC 166312 , UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE TUMACO, EL CUAL , por órdenes médicas y demás aspectos probados debidamente , me es imposible tomar . Por las amplias razones y fundamentos probados y expuestos, en manera alguna se trata de renunciar a mi nombramiento por concurso

8- Solicitud de información al HOSPITAL SAN ANDRES DE TUMACO ESE, SI PRESTA EL SERVICIO de especialista en neurología.

. Respuesta del HOSPITAL referenciado con fecha 19 de septiembre de 2023, que dicho centro no posee especialista en neurología, ya que son hospital de primer nivel, lo cual, no solo incumpliría totalmente con las prescripciones medicas reiteradas para mi caso, sino que además se violaría mi alienable derecho a la salud

9- Cedula de ciudadanía de la señora TERESA CHAVES LOPEZ C.C. No.39710960, mi señora madre, quien según la historia clínica que anexo como prueba , con quien resido en el mismo techo , y según el dictamen claramente debe asistir acompañada por su estado de inconciencia total y tratamiento de diálisis permanente ,que en el caso de suspenderlo , podría hasta fallecer . por ello, se anexan las certificaciones y soportes necesarios.

10- Declaración extra juicio, debidamente suscrita ante notario, del círculo de Bogotá D.C. , mediante el cual , se ratifica y se demuestra la prueba solicitada en el numeral anterior

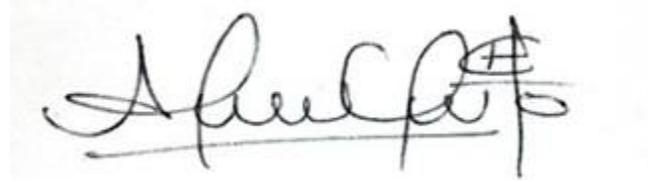
11- Registro de nacimiento de CAROLINA NIETO CHAVES, APORTANDO LA HISTORIA CLINICA de su estado grave de salud y posterior fallo judicial proferido por el juzgado veintisiete de Familia de Bogotá, el día 12 de enero de 2016, mediante el cual se declara la interdicción por discapacidad mental absoluta a CAROLINA NIETO CHAVES , identificada con cedula numero 1.033.750-804 , privándola de la administración de sus bienes y mi hermana biológica y quien depende totalmente de la suscrita .

12- Registro de defunción del señor padre de familia MIGUEL ALBERTO NAVARRETE, CON C.C.72291797, con el cual, se demuestra que no existe persona alguna que responda por el cuidado y atención de mi señora madre y mi hermana demostradas su incapacidad .de salud total e interdicción.

PRETENSIONES:

- 1- Solicito respetuosamente me Proteja en forma plena, mi derecho laboral concursal, dadas la equivocaciones y yerros de la presente tutela .*
- 2- CONSERVAR en la ciudad de Bogotá el ejercicio de mi cargo, dado que hay elegibles que han renunciado y otros que no han aceptado.*
- 3- Se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, que conlleven a la solución de mi grave situación económica y familiar.*
- 4- Decretar de su digno despacho las pruebas e inspecciones que considere necesarias.*

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexandra Nieto Chaves', written in a cursive style. The signature is positioned above a horizontal line.

ALEXANDRA NIETO CHAVES

C.C. no. 1033714815

Al.nieto@homail-com

Calle 53 sur No. 11A – 25

Cel: 3138636720